

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 21 de Noviembre de 1919.

Desaparece el área anticiclónica que existía sobre el centro de la Península, lo cual hizo que se formasen algunas nieblas.

Continúa el régimen de lluvias en Cantabria y Galicia, y por el res-

to de España, el tiempo es bueno, de cielo cubierto.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Alicante, y la misma de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El mar está algo agitado en las costas cantábricas.

NOTA.—Los que poseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa, %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	709 8	4,2	100		0=Calma.....	Inpbic.	Niebla.	Temperatura máxima a la sombra..... 9,9
4	709 1	4,4	100		0=Idem.....	Idem.	Idem.	Idem mínima a la idem..... 3,3
8	709 9	3,4	100		0=Idem.....	Idem.	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	710 4	7,2	96		0=Idem.....	Idem.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,0
16	710 3	8,9	77	SSW....	0=Idem.....		Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros... 7
20	711 2	6,8	82	NNW....	2=Muy flojo...		Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las tres horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 32 al 37 de la carretera de Molins de Rey a Caldas, cuyo presupuesto asciende a 84.416,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 850 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Diciembre a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Noviembre de 1919.
Director general, Piniés.

S—1445

AFUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUENCA

Esta excelentísima Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas para niños con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, cuya subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta capital en la forma consignada en el pliego de condiciones económico-administrativo, entendiéndose que los treinta días transcurridos a contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se entienda descontándose los que no sean laborables.

Pliego de condiciones económico-administrativas para construir por subasta un edificio destinado a Escuelas graduadas para niños en esta ciudad:

Primera. Será objeto de la subasta la construcción, según proyecto y pliego de condiciones facultativas, de un edificio destinado a Escuelas graduadas de niños en esta ciudad en terreno de la propiedad de este Municipio, sito entre las calles de Juan Corraher, Hermanos Valdés, Conde de Romanones y Fray Luis de León.

Segunda. Sirve de tipo máximo para la licitación la cantidad de 74.891 pesetas 72 céntimos, a que asciende el presupuesto del proyecto, y las proposiciones se harán a la baja de este tipo.

Tercera. Deducida la mejora que se haga en el tipo base de la subasta, se pagará la cantidad objeto del remate en la siguiente forma:

Por certificaciones parciales de las obras ejecutadas expedidas por el arquitecto municipal, practicándose en su día la liquidación final por el referido funcionario como Director de las obras.

Cuarta. Como garantía del pago en los plazos determinados en la condición anterior, se fija el producto de la ordenación del monte propios de esta ciudad, Los Palancares y sus agregados.

Quinta. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, la presentación de carta de pago de la Caja Central de Depósitos, de la Sucursal de esta provincia o de la Depositaria de fondos municipales de Cuenca, acreditando el depósito del 5 por 100 de la cantidad en que se anuncia la subasta, debiendo ampliar este depósito hasta la cantidad del 10 por 100 del remate, una vez adjudicada definitivamente dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate; pero si el licitador fuere acreedor a fondos municipales por igual o mayor suma de la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar de los expresados resguardos, certificación expedida por la Contaduría de fondos municipales acreditando aquella circunstancia; entendiéndose que ha de ser acreedor por créditos reconocidos liquidados.

Sexta. La subasta se celebrará a los treinta días de aparecer inserto su anuncio en la GACETA DE MADRID, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, presidiendo el señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con la asistencia del Concejal designado por la Corporación o Notario público.

Séptima. Las proposiciones se pre-

sentarán los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta, hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve de la mañana a una de la tarde, en el Negociado primero de Secretaría, por escrito y con arreglo al modelo que se insertará, en sobre cerrado y acompañando por separado la cédula personal del interesado, resguardo del depósito provisional y el poder en su caso, procediéndose en su presentación en la forma y modo que determina el artículo 18 del Real decreto de 31 de Enero de 1905.

Octava. Los Letrados municipales designados por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la Instrucción, son los municipales, y del ilustrísimo Colegio de Cuenca D. Federico Escobar, D. Arturo Ballesteros y D. Leopoldo Garrido.

Novena. Para concurrir a la subasta se tendrá en cuenta la ley de 1907, Reglamento y disposiciones para su ejecución, sobre protección a la industria nacional.

Décima. El rematante queda obligado al pago de los impuestos establecidos, anuncios de la subasta, derechos notariales de la misma y formalización del contrato, Timbre del Estado y demás necesarios en aquella formalización.

Undécima. Se someterá el rematante a los Tribunales de esta ciudad, renunciando al fuero de su domicilio.

Duodécima. Cumpliendo las prevenciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista se obliga a celebrar el contrato con los obreros que haya de utilizar en la obra, estipulando la duración del mismo, requisitos para su denuncia y suspensión, precio del jornal y horas de trabajo, determinando que las cuestiones, si surgen por incumplimiento de lo estipulado, se someterán a la Junta de Reformas Sociales.

Décimatercera. El contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante pedir aumento de precio ni la rescisión por cálculos equivocados.

Décimacuarta. Comenzarán las obras en el plazo de un mes a contar desde el día en que se formalice el contrato.

Décimaquinta. Por cada día que transcurra sobre el plazo fijado en el pliego de condiciones facultativas sin terminar los trabajos, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas.

Décimasexta. La recepción provisional y la definitiva se hará por el arquitecto municipal a presencia de un Teniente de Alcalde y de un Concejal de la Comisión permanente de obras, habiendo de reparar el contratista a su costa los desperfectos que en la obra se produzcan desde la recepción provisional a la definitiva.

Décimaséptima. En la ejecución de las obras se someterá el contratista a las disposiciones que adopte el arquitecto municipal.

Décimoctava. Las faltas cometidas por el contratista en la ejecución de las obras que no diesen lugar a la rescisión del contrato en su perjuicio, se corregirán por multas, haciendo éstas efectivas por el procedimiento es-

tablecido en el Reglamento de 26 de Abril de 1900.

Décimanovena. Lo no previsto en este pliego se regularizará por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pliegos generales de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Vigésima. En el anuncio de la subasta se hará constar su aprobación por la Junta municipal, por el señor Gobernador civil, reclamaciones producidas y modo de proposición.

Diligencia.—Se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Cuenca, 10 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Eduardo Moreno.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que se acompaña, enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar por subasta la construcción de un edificio para Escuelas graduadas de niños y niñas en la ciudad de Cuenca, teniendo capacidad legal necesaria para obligarse en el contrato, se comprometo a llevarlo a efecto por la cantidad de ... pesetas ..., sometiéndose al referido proyecto y pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, deberán regir en la construcción de un edificio destinado a Escuela de niños (seis secciones), que se empleará en un solar perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras comprendidas en este pliego.*—Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio hasta su completa terminación, con arreglo al presente pliego de condiciones, al proyecto presentado por el arquitecto que suscribe y a cuantas disposiciones tenga a bien dictar en cada caso particular.

Art. 2.º *Solar; situación, forma, dimensiones, linderos y distribución general.*—Este solar está situado próximo al Parque de Canalejas y entre las calles de Juan Correcher, Hermanos Valdés y Conde de Romanones.

Su superficie total es de ..., correspondiente de ellos ... al patio. Linderos: al Norte, con la calle de Fray Luis de León; al Sur, calle del Conde de Romanones; al Este, calle de Juan Correcher; al Oeste, calle de los Hermanos Valdés.

En cuanto a su distribución general, diremos que se compone de dos pisos, y no haremos mención de la distribución en particular, por constar en los planos que se presentan muy detalladamente.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 3.º *Procedencia y condiciones generales.*—Todos los materiales han de reunir las condiciones que se determinan en el presente pliego, desechándose y retirándose de la obra inmediatamente los que no las reúnan a juicio de la Dirección.

Art. 4.º *Agua.*—El agua para los morteros será clara, y para prevenirse de las turbias se dejará reposar. Procederá de la distribución general de la población.

Art. 5.º *Arena.*—Será de grano áspero y crujiente al tacto, de naturaleza silicea principalmente, estará perfectamente limpia de tierra y sustancias arcillosas o vegetales.

La Dirección determinará en cada mortero especial el tamaño y condiciones que deben reunir, quedando obligado el contratista a someterse en un todo a las indicaciones de aquella.

Art. 6.º *Yaso.*—El yaso será puro, estará bien cocido y exento de toda parte terrosa, bien machacado y tamizado; provendrá del horno directamente y no se empleará si se hubiese apagado por el transcurso del tiempo. Si se observase que está mezclado con otro material o arena, se desechará y se retirará de la obra para evitar su empleo.

Art. 7.º *Cal.*—La cal grasa que se utilice para los morteros estará completamente calcinada; no contendrá huesos ni otras sustancias; vendrá en terrones gruesos procedente de calizos poco arcillosos, y se traerá directamente del horno, debiendo apagarse pronto y completamente en el agua.

Se apagará en artesón, en la misma obra, empleándose la menor cantidad posible de agua, y dará una pasta untosa, fina y compacta.

Art. 8.º *Cemento.*—Será el resultado de la molida de rocas calizas arcillosas, después de calcinadas y sin agregar sustancias extrañas. No se admitirá el cemento que no se halle completamente suelto en estado de polvo, desechándose el que se halle apelmotado, cualquiera que sea la causa, aun cuando llevando las otras condiciones hubiese sido admitido previamente.

En ningún caso se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados a guardar los cementos en la obra, cemento que hubiera sido desechado por la Dirección, dándole al contratista un plazo prudencial para retirarlo.

En el caso de que se crea necesario que la experiencia se ejecute en un laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones, serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º *Morteros.*—El mortero se fabricará apagada la cal por el método ordinario y una vez obtenida la parte, se mezclará ésta con la arena en la proporción de dos partes.

Esta relación podrá ser alterada por la Dirección si así lo exigiese la naturaleza del material.

La masa deberá estar batida perfectamente, graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse, conforme se ha dicho.

El mortero de cal hidráulica se confeccionará en la proporción de una

parte de Caa por 1,70 de arena, debiendo hacerse en el momento de su empleo, graduándose en consistencia lo mismo que el mortero anterior.

Los morteros de cemento estarán formados por cuatro de arena de río y una de cemento.

Los morteros de yeso se mezclarán en la proporción de dos partes de yeso, una de arena y la cantidad de agua que variará según los casos.

Estos no son definitivos y sólo sirven de tipo regulador, no variando los efectos sino entre pequeños límites, pero siempre según lo mandado por la Dirección.

La cantidad de agua que componga los morteros será la estrictamente necesaria para formar una pasta fina sin que se desprenda cantidad apreciable de ella al colocar el mortero en una vasija y sacudir ésta.

Una vez fijada y aceptada por la Dirección la cantidad de cada material que ha de entrar en el mortero, se hará la dosificación por medio de vasijas que contengan la cantidad precisa para cada amasijo, a fin de no tener que recurrir a tanteos.

Art. 10. *Hormigón*.—El hormigón estará compuesto de dos partes de piedra en volumen por una igual de mortero de cemento de la consistencia que se indicó en el artículo anterior.

Art. 11. *Tejas*.—La teja árabe estará bien cocida, será dura, de buenas arcillas, de sonido campanil a los golpes; sus fracturas serán uniformes, sin cuerpos extraños ni caliches, tendrán formas regulares y serán de grueso uniforme.

Art. 12. *Baldosines de cemento*.—El baldosín de cemento estará fabricado a máquina, prensado, y perfectamente recortado con sus dibujos y colores.

Su superficie será lustrosa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique a su buen aspecto y resistencia.

Su grueso será únicamente y sus caras serán cuadradas, siendo su lado de 20 centímetros como máximo. Los dibujos y trazados del pavimento en esta clase de baldosines serán los que la Dirección elija o se sujetarán a los dibujos que ésta dé.

Análogas condiciones se exigirán para el baldosín exagonal.

La Dirección desechará los que, a su juicio, no reúnan las dichas condiciones.

Art. 13. *Azulejos*.—Los azulejos serán de buenas marcas, no tendrán grietas, alabcos ni otros defectos que perjudiquen su aspecto o resistencia; serán blancos y donde lleven cenefas serán del modelo elegido por la Dirección o del dibujo que ésta facilite oportunamente.

Art. 14. *Piedras*.—Las condiciones que ha de tener la mampostería serán tales que cada piedra contenga 27 centímetros cúbicos, variando entre pequeños límites, no siendo la diferencia entre cada una de sus dimensiones mayor que cualquiera de ellas, y sólo se admitirá la piedra menuda en una quinta parte.

Art. 15. *Sillería*.—La sillería que se emplee se ajustará a las dimensiones de tizón, saga y altura que determinen los planos en cada caso; su clase será de la caliza más compacta

y de las mejores condiciones que se encuentre en la localidad, sin vetas ni defecto que puedan comprometer la solidez de la construcción, procurando en lo posible, que sean de grano fino e igual, no siendo admitido el empleo de piedras en malas condiciones.

Procederá de la dicha en el país de tolmo.

Art. 16. *Madera para la carpintería de armar*.—Todas las que se empleen en andamios, armaduras, etcétera, etc., serán sanas, secas, bien conservadas y sin vicios, y de las dimensiones necesarias, según indique la Dirección; ésta podrá rechazar todas las que a su juicio, no reúnan buenas condiciones. La labra y unión se hará con toda solidez y perfección.

Procederán de pino de la provincia y no tendrán nudos, saltadizos, ni pasantes, veteaduras, carcomas, espasmos, ni otros defectos análogos; sus fibras serán rectas y no presentarán grandes reforcimientos ni separaciones.

Art. 17. *Madera para la carpintería de taller y entarimado*.—La madera de la carpintería de taller será de pino, de la procedencia y clase que determine la Dirección, siendo toda limpia, volidrecha, sana, bien conservada, sin nudos, saltadizos, pasantes, cuarteaduras, carcomas ni otros defectos, sujetándose a las condiciones de los planos y detalles a los que se fijan en su día en la Memoria correspondiente.

No se empleará nada que no sea fácil a la labra y sin repelos, a fin de que las molduras salgan con limpieza.

Las maderas para entarimado serán de pino del país, de la clase y dimensiones que se fijan en la Memoria correspondiente, constituyendo tablas rectas, sin desvíos ni alabcos, saltadizos ni pasantes, secas y bien cortadas.

Art. 18. *Hierro dulce limado y fundido*.—El hierro dulce de primera calidad, fibro sin grieta ni pajas, flexible, y no será de manera alguna quebradizo o agrio, ni tendrá otras imperfecciones a juicio de la Dirección.

El hierro fundido será de segunda fusión, llamada gris, compacta, fácil de limar y taladrar, homogénea, sin grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores, sopladuras, pelos, escorias, alabcos ni cuerpos extraños u otros defectos cualesquiera que puedan alterar su resistencia; todas las piezas tendrán grueso uniforme, estarán bien calibradas, sin torceduras ni defectos, y sus codos, ingerlos y demás empalmes y enlaces ajustarán perfectamente una pieza en otra.

Art. 19. *Herraje y clavazón*.—El herraje y clavazón será de hierro dulce forjado, de primera calidad y de los conocidos en el comercio como herraje fino de primera calidad, no tolerándose imperfecciones tanto en su forma como en su fabricación.

La clavazón y tornillos serán de hierro dulce, de longitud suficiente, recta y con buena cabeza.

Art. 20. *Plomo y cinc*.—El plomo que se empleará será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo los tubos y planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose los que tengan picaduras, hojas, aberturas o abolladuras.

El cinc será de segunda fusión, en plazos laminados de espesor uniforme, fractura cristalina y brillante, sin defectos ni abolladuras.

Tanto en lo que se refiere al cinc, como al plomo, con respecto a los espesores de las placas, habrá que estar a lo que se diga en la Memoria correspondiente y lo expuesto en el presupuesto que acompaña.

Art. 21. *Vidrios y cristales*.—Serán perfectamente planos y de grueso uniforme, estarán desprovistos de manchas, nubes, piqueros, burbujos y otros defectos, y deberán cortarse con limpieza en su colocación.

Art. 22. *Colores, aceites y barnices*.—Los colores blancos para el interior serán de carbonatos de plomo puros, sin contener ninguna clase de gredas o sulfatos de bariá; para el exterior se emplea el albayalde puro. Los amarillos provenirán de sustancias minerales, o sea de los llamados óxos y nunca de las sustancias vegetales; deberán molerse con facilidad y ser ávidos de agua.

El azul será del Prusia, teniendo en barrantes un aspecto aterciopelado, de tinta violeta; su empleo debe ser a continuación de mezclarlo con los aceites. Los verdes serán acetatos de cobre, tierra de Verona o de Chipre, sin ninguna otra sustancia.

Los demás colores que se empleen serán puros y provenientes de sustancias minerales, debiendo resistir todos a las pruebas que con ellos se quieren hacer y siendo del cargo del contratista, los gastos que ocasionen como se advierte en el artículo 5.º de este pliego.

El aceite que se emplee será de lino, sin posos, pero viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro, y sin mezcla de otro aceite y sustancias.

Art. 23. *Reconocimiento de materiales*.—Todos los materiales serán reconocidos por la Dirección o persona delegada por ella, antes de su empleo en la obra, sin cuya aprobación no se procederá a su declaración, siendo los desechados retirados inmediatamente de la obra.

Este reconocimiento previo no constituye su recepción definitiva, y la Dirección podrá hacer quitar, aun después de colocado en obra, aquellos que presenten algún defecto no percibido en el primer reconocimiento.

Todos los gastos que ocasione el reconocimiento de los materiales serán de cuenta del contratista.

Art. 24. *Muestras de materiales*.—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras, para su aprobación por la Dirección, debiendo reservarse dichas muestras para su comprobación con los materiales que se empleen.

Art. 25. *Materiales no consignados en este pliego*.—Estos habrán de reunir las condiciones de bondad necesaria y a completa satisfacción de la Dirección. No teniendo derecho el contratista a reclamación alguna contra las observaciones de éste ni a proponer condiciones especiales para ellas, debiendo someterse en un todo a lo mandado por dicha Dirección.

Art. 26. *Explicación y replanteo*.—Terminando la explicación, en su caso, se procederá por la Dirección a replantear el edificio fijando el perí-

metro del edificio y las zanjas para cimientos que se indican en los planos, operación que presenciará el contratista. Será de cuenta de éste proporcionar todos los elementos para verificar el replanteo, como camillas, etcétera, etc.

Art. 27. *Apertura de zanjas y cimientos.*—Una vez replanteadas las zanjas, se procederá a su vaciado, conservando sus dimensiones hasta encontrar el firme a juicio de la Dirección, no pudiendo el contratista macizar aquéllas en tanto que ésta no lo ordene.

Si fuese preciso hacer banquetes, se efectuarán dejando las superficies de asiento perfectamente horizontales.

No tendrá el contratista derecho a ninguna cantidad si juzgase la Dirección necesario hacer algunos pasos de sondeo, facilitando todo el material preciso, lo mismo que se prescribe en el artículo.

Si las profundidades donde se encuentre el firme de 0,20 metros, con relación a lo que se indica en los planos, tendrá el contratista derecho al abono como aumento de obra y al precio que se indique en los presupuestos.

Igualmente, en sentido inverso, se le descontará las cantidades por disminución de obra.

Art. 28. *Macizos de zanjas para cimientos.*—Terminada la apertura de zanjas y hecho el reconocimiento que se indica en el artículo anterior, dará orden la Dirección de proceder al macizado, el cual se ejecutará con piedra machacada y mortero de cemento.

Art. 29. *Atarjeas, acometimientos y registros.*—Los bajados de retretes acometerán a la alcantarilla general o al pozo de registro, según se indica en los planos, por medio de tubería de grueso de 0,25 de diámetro, estando los enchufes en perfectas condiciones a juicio de la Dirección, así como su pendiente.

La atarjea general será de sección trapezoidal, y sus dimensiones serán (0,40 — 0,20) por 0,45.

Se construirá sobre unos cimientos de mampostería y cimientos de 0,40 de espesor, siendo el suelo de la misma fábrica y espesor, estando cubierto por losas. La revestidura interior con mortero de cemento, a fin de conseguir la mayor impermeabilidad, y dejando los ángulos recortados.

Los pozos de registro serán de sección circular e irán igualmente revestidos de cemento, y sus ángulos redondeados, reconstruyéndose si al establecerlos no reunieran estas condiciones y las de pendiente necesaria a juicio de la Dirección.

Art. 30. *Muros interiores.*—Se ejecutarán de mampostería, empleando morteros de yeso en la proporción que se indica en el artículo correspondiente.

Art. 31. *Fachadas.*—Se ejecutarán éstas de mampostería y mortero de yeso a partir del zócalo de sillería y hasta su terminación.

La parte correspondiente desde el cruce del cimiento hasta un metro de altura, tanto en fachada como en patio, se harán de mampostería y mortero de cemento, especificándose esta materia con el consignado en el presupuesto.

Estos muros tendrán los espesores que se indican en los planos y presupuestos.

Tanto éstos como los construídos en el edificio, se levantarán perfectamente a plomo; derribándose aquellos que por no reunir buenas condiciones lo mandase la Dirección.

Art. 32. *Pisos y forjados.*—Todos los pisos estarán formados por maderos de las dimensiones que se indican en el adjunto presupuesto y en la Memoria correspondiente.

En esta última y el plano de distribución de ellos, se indicarán todos los detalles.

Tendrán por lo menos de entrada, a cada lado, 0,25 metros, y el forjado se hará con toza y yeso, después de acuchillar los maderos y unirlos con esparto. Irán sentados los rollizos perfectamente a nivel sobre los muros, cuyo asiento se prepara a juicio y satisfacción de la Dirección.

Art. 33. *Cubiertas y limas.*—En la cubierta se empleará la teja árabe, con el aparejo ordinario, según los buenos prácticos de la construcción y a satisfacción del facultativo.

Las limas se establecerán sobre una cama hecha por cemento y arena de río, cuidando no se interrumpa la pendiente y existan desvíos.

Art. 34. *Desvanes y ventiladores.*—El espacio entre los techos de la última planta y el resalto de las armaduras de todo el edificio no tendrá más aplicación que la ventilación de los mismos.

Se dispondrán escalerillas de madera para salir a los cubiertos, donde lo ordene la Dirección.

Art. 35. *Guarnecidos y blanqueos.*—Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso blanco, maestreados a la distancia de 0,80 metros de maestra, y en los ángulos de las moquetas maestras dobles, a fin de que salgan rectos vivos y esquinas.

En las habitaciones que se designe, al hacer los guarnecidos se meterán los ángulos formando esquinas.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de lana con buen yeso blanco, lamizado y lavado con agua limpia, bien lavado si ha de quedar al descubierto o pintado. El blanqueo se ejecutará después de bien seco lo guarnecido.

Art. 36. *Asiento de cercos.*—Terminados los guarnecidos y enforcados, se sentará toda clase de cercos, dejándolos perfectamente a plomo línea y nivel, colocando las escarpas que sea necesario en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpas, hechizos espernas, "Tuercas de rosca de madera" de 0,15 a 0,20 metros de largo, recibidos en los muros o tabiques, y esparcidos 0,50 metros, sacándose las guarniciones de donde correspondan. Las que se reciban en piedra, se harán techos embebidos, perfectamente emplomados y a rosca.

Art. 37. *Enfoscados y rebocos.*—Los paramentos correspondientes a fachadas en calles y patios, irán enfoscados con morteros de cal y de arena lavada en la proporción de uno de cal grasa y otro de arena. En estos muros se degollarán las juntas, se barrerán y regarán perfectamente, y después se tenderá la capa de mortero de 0,15 metros de espesor, en la forma acostumbrada.

Art. 38. *Corrido de molduras.*—En

los sitios y dependencias que se consiguieren en el adjunto presupuesto, y en su día se designen por la Dirección, se cerrarán las molduras esquinadas que fuesen necesarios, con los pesabes que a su tiempo proporcione dicha Dirección facultativa, siguiendo también condiciones para la decoración que se determine en cada caso particular.

Los corridos interiores y exteriores se harán con yeso blanco y terraja de capa de hierro.

Art. 39. *Retretes, lavabos y baños.*—Estos locales, señalados en los planos, se instalarán poniendo cañerías de hierro fundido de 0,16 metros de diámetro, e irán desde la planta baja al piso superior, y se acometerán a la alcantarilla general poniendo sifones a sus extremos.

Todos los enchufes de las cañerías y sifones se recibirán con betún de fontanero.

Los retretes serán inodoros de percalana, con su correspondiente depósito de agua, tabloncillos de roble y de los modelos que elija la Dirección.

Los lavabos y baños serán de losa esmaltada, cada uno con su grifo, tubería de alimentación y desagüe, esta última con su sifón y registro.

Los baños tendrán además un depósito de alcohol.

Todas estas dependencias llevarán un zócalo de las dimensiones que en la medición se indican, de azulejo blanco, con su cenefa, en la forma y con el dibujo que elija la Dirección.

Los pavimentos serán de baldosa hidráulica, sentado con mortero de cemento, y de los dibujos que oportunamente elija la Dirección.

Art. 40. *Chapado de azulejos.*—Los revestimientos que se hagan en este material deberán sentarse sobre los muros, formando superficies completamente verticales, sin bombes ni deformaciones, estando las juntas en línea recta en todos sentidos, sin quebrantos ni deformaciones.

Al hacer el reparto de las piezas, se partirán siempre de los ejes de figura conjunta o centro de éstas, para que queden simétricas las divisiones. Estarán sujetos en este producto con mortero de yeso blanco, sujetándose el contratista a cuantas instrucciones se le facilitan y no estuvieren aquí consignadas.

Art. 41. *Pavimentos.*—Los entarimados se harán con tablas que cumplan las condiciones determinadas en el artículo ; y tendrán 10 centímetros de ancho y 2,5 milímetros de espesor. Se apoyarán sobre los rastreles recibidos con yeso y distanciados convenientemente.

Las superficies serán perfectamente horizontales, tersas y uniformes, las juntas rectas y aplantolladas donde fuere preciso.

Se clavarán las tablas de oreja con alfileres sin cabeza, a los rastreles, y acufiándose de manera que las juntas sean imperceptibles.

Baldosa hidráulica.—Se dispondrá el terreno entrasando el piso de arena y regándole con lechada de mortero de cemento, con cuyos materiales se ha de efectuar también el asiento de los pisos.

Las baldosas serán comprimidas, las superficies horizontales, sin quebrantos.

tes ni alabeos, las juntas sin cajas ni torpeduras, y los dibujos serán regularmente lo mismo en fondos que en superficies y de acuerdo con el que establezca la Dirección.

Entosado.—Se harán con losas de 0,10 metros a 0,18 metros de grueso, por 0,80 metros de ancho, sentadas con morteros de cal y arena, yendo preparado el terreno con piedra bien apisonada. Respecto a superficies, juntas, etc., se atenderá el contratista a lo prescrito para el baldosín hidráulico y a las instrucciones que le facilite la Dirección.

Art. 42. Escaleras.—Se construirán éstas de acuerdo en forma y dimensiones con los planos y presupuestos que acompañan.

Será de madera de zanca y cubillo, y sus piezas tendrán las dimensiones que se especifican en el presupuesto.

En cuanto a las dimensiones de tabica huella se estará, sin embargo, a lo que dé el replanteo previo.

Art. 43. Carpintería de taller.—Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la memoria oportuna y a las indicaciones que entonces dará la Dirección.

Todas las cercoas tendrán un cogote de 10 centímetros, los largos de éstos y de puertas un exceso de longitud de ocho centímetros, sobre el que marque en la Memoria, y los ojos de las puertas y postigos, de 0,02, por lo menos, que la altura señalada. Las espigas de toda clase de obra serán la tercera parte del grueso donde haya de establecerse, encajarán bien en todos sentidos y se permitirá sólo una holgura de ocho milímetros para acuar y dejar unidas a los peinzos.

Las escopladuras no tendrán resaltes al interior y deberán ser iguales.

Los largos deberán tener 15 milímetros de profundidad y ocho milímetros de grueso para las armaduras de terciado; los taberos ajustarán perfectamente en sus cajas.

Toda la obra en crueros y peinzos según los dibujos que oportunamente dé la Dirección.

Los huecos de fachadas llevarán rebajo para persianas.

Las vidrieras de patio y fachadas tendrán los largos acanalados para colocar los cristales y los vidriegos formarán un todo con la ventana.

Lo que se refiere a las dimensiones de la carpintería, grueso de cercoas, puertas, peinzos, cavies, etc., se estará a lo que se prescriba en el presupuesto, a lo que se especifica en la Memoria oportuna y a las indicaciones de la Dirección.

Todos los montantes llevarán su bastidor de abrir y cerrar.

En los huecos se colocarán jambas y tapajuntas de los perfiles que se elijan.

Todas las obras de carpintería deberán construirse con esmero, separándola perfectamente, debiendo someterse cuantos modelos exija la Dirección.

Será de cuenta del contratista todos los corridos de alabeos necesarios hasta la recepción final del edificio, retirándose cuantos elementos no reúnan buenas condiciones a juicio de la Dirección.

El zócalo general que se ponga en la habitación será de 0,20 a 0,30 de

alto; el modelo y perfiles serán de los que elija la Dirección.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador, y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller con escarpas y pernios o visagras del tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados.

No se fijará ninguna hoja sin que el cerco esté aplomado, desalabeado y derechos sus largos, con canto y tabia y bien niveladas sus cabeceras.

No se admitirá ninguna obra que al fijar los herrajes de seguridad, si se nota en ella el menor alabeo, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

Toda obra que por olvido u otra causa cualquiera no se detalle en la Memoria y condiciones deberá ejecutarse con arreglo a las instrucciones de la Dirección.

Art. 44. Herraje y clavazón.—En todos los huecos de fachadas se colocarán pernios de hierro de cubillos embebidos por sus cantos, siendo su número y dimensiones proporcionado al trabajo de aquella hoja.

En las puertas de las habitaciones principales se colocarán pernios iguales y en igual número que en el párrafo anterior.

Dichos pernios irán sujetos con tornillos de cabeza embebida.

En todas las vidrieras, rasgados y antepechos se colocarán escuadras en todos los ángulos. Serán forjados de una sola pieza y de 0,004 metros de espesor.

El herraje de seguridad y adorno del resto de las habitaciones será fino y de buena calidad.

En los postigos de retretes y urinarios se colocarán llavines, pasadores por el interior, tiradores y muñecas automáticas.

En los montantes se colocarán pasadores y frinquetes.

Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente en las hojas que habrá en los largos para su colocación, procurando no se debiliten las maderas y no se corten las molduras y decoración de las hojas.

Al hacer el asiento de los cercoas, el contratista deberá entregar un modelo de las distancias, clases de herraje que vayan a colocarse en obra, y si alguno o todos no fuesen de recibo, deberán hacer entrega de nuevas muestras hasta que obtenga la aprobación de la Dirección, y deberán sustituirse todos aquellos que no funcionen con absoluta precisión.

La clavazón se hará en sentido normal a las fibras, sobre todo, si fuesen redondas o cuadradas.

Los tornillos se introducirán con el atornillador y nunca con el martillo, dejándolos enrasados en la obra.

En cuanto a las clases de herraje y dimensiones, se atenderá el contratista a lo prescrito en el presupuesto, sin perjuicio de lo que se indique en la Memoria y lo ordene la Dirección.

Art. 45. Obras de cerrajería.—Las barandillas de las escaleras de dibujo de hierro, la parte superior de los balaustres se remachará a las llantas, formando este remate cabeza de gata de sebo, por colocar sobre ellas pa-

samanos de cocha de tamaño grande, a juicio de la Dirección.

Los balaustres se espaciarán de 0,13 próximamente entre eje unos de otros.

De cada hierro se hará un modelo para someterlo a la aprobación de la Dirección.

Los herrajes, tanto de colocar como de seguridad, serán hechizos y especiales.

Se tendrá la mayor exactitud en la ejecución de las obras de hierro, uniéndose todas las piezas por medio de pasadores bien remachados y limados, y se sujetarán en la clase y forma y dimensiones a las instrucciones que dé al tiempo de la ejecución la Dirección.

En las demás obras de cerrajería no mencionadas especialmente ajustará éstas en un todo a las disposiciones que sobre el particular dicte oportunamente la Dirección.

Art. 46. En todas las hojas de vidriera y montantes se colocarán cristales claros, repasados, etc., según se designe a su tiempo debido.

Se colocarán en las hojas sentados con canutillos, molduras de listón o listones de madera, debiendo presentar modelo la Dirección para la elección de dibujo, colores y sistemas sal-gación de cristal.

Art. 47. Bajada de aguas pluviales y sucias.—Las tuberías de aguas pluviales y sucias serán de cinc, de 0,09 de diámetro, sujetas con abrazaderas de hierro galvanizado.

El número de bajadas será el que marquen en la de cimentos.

Los canales serán de media plancha de cinc, con sus goterones de reserva a libre dilatación y sus embudidos y acometiendo a las bajadas.

Los vueltos de las cornisas se cubrirán con igual clase de plancha de cinc, bien con baquetones revueltos o lafrimeros, volando un todo caso 0,03 metros sobre el mayor saliente de los perfiles, y se sujetarán con piezas de hierro galvanizado.

Las bajadas de W. C. serán de hierro, de 0,16 de diámetro interior; las de los desagües de lavabos, urinarios y demás vertederos serán de plomo y de las dimensiones que se indican en otro lugar.

Todas estas bajadas llevarán un sifón terminal, con un registro para recomposiciones.

En los puntos más elevados de las bajadas se colocarán tubos ventiladores de 0,03 metros de diámetro.

Se sujetarán bien a plomo y perfectamente embetunados los enchufes, y sujetos a los muros por argollas de hierro, hechizos o escarpas, pintándose al óleo las que queden al descubierto.

Art. 48. Pintura.—Los abutados de yeso se pintarán con tres manos de pintura al óleo; igualmente se hará con las rejías, barandillas, canales, bajadas y toda obra de metal al descubierto.

También se pintará al óleo toda la carpintería de taller y maderas al descubierto.

En las puertas que se designe se harán las imitaciones a madera fina, según los tonos que escoja la Dirección.

Se pintarán todos los corridos y molduras del exterior al óleo.

Para toda esta obra pintada al óleo se dará una mano de imprimación.

Se plastificarán todas las superficies se lijaron y resparán con el mayor cuidado posible, hasta dejarlas completamente lisas, dándose cuantas menos de color sean necesarias para que queden perfectamente cubiertas sin desigualdades de color, y se dará una mano antes de que se seque perfectamente la anterior.

La obra de hierro llevará encima de la capa de minio dos de color. Para el pintado al temple se lijaron todos los paramentos, se dará una mano de cola, y una vez seca se dará la mano de color.

Todos los paramentos interiores del edificio irán pintados al temple.

Se obligará al contratista en un todo a las indicaciones de la Dirección en cuanto se refiere a los tonos.

Se tendrá presente en este artículo todo lo que prescribe sobre los materiales el art. 22.

Art. 49. *Andamios.*—Todos los andamios se construirán solidamente, con madera sana y de las dimensiones suficientes para soportar los pesos que han de sufrir, según lo disponga la Dirección. Se unirán los diversos elementos entre sí con clavos, tornillos y hasta doble, según convenga.

En los demás colgarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar caídas. Los tablonos tendrán por lo menos 0,20 de ancho por 0,07 de espesor en metros.

Se observarán todas las prescripciones que para el caso se establecen en las Ordenanzas municipales, siendo responsable el contratista de los accidentes que se produjeran por su culpa o negligencia.

Las condiciones anteriormente establecidas serán sin perjuicio de lo dispuesto en el reciente Real decreto de 21 de Enero de 1916 sobre andamios y con carácter supletorio.

Art. 50. *Clases de obras no especificadas en este pliego.*—Si en el transcurso de las obras fuese menester ejecutar alguna clase de obras que no estuviese especificada en los artículos de este pliego de condiciones, el contratista está obligado a ejecutarlas con arreglo a las instrucciones que al efecto recibiese de la Dirección y sin tener derecho a reclamación alguna por estas órdenes que reciba.

CAPITULO III

Art. 51. La valuación de las obras comprendidas en este pliego se verificará con relación a los precios y unidades expresadas en el presupuesto y en la forma y condiciones que estime justas la Dirección.

Si la valuación concerniese a obras no comprendidas en el presente pliego, el contratista se atendrá, en precio y unidad de medida, a lo que disponga la Dirección, sin que tenga derecho a que se verifique en la forma que él indicare.

CAPITULO IV

Art. 52. *Obras de mejora.*—Si por virtud de alguna disposición superior y en las condiciones señaladas en el artículo, se introdujese reforma en la obra sin aumentar cantidad total en el presupuesto, el contratista

queda obligado a ejecutarlas con la baja proporcional si lo hubiere al adjudicarse la subasta.

Art. 53. *Pago de obras.*—Los pagos de obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por la Dirección de la obra, las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos a nombre del contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca ningún otro aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata de fondos destinados a pagos de operaciones y materiales y no de intereses del contratista.

Únicamente del saldo de la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá carácter de provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación, y por consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones se hará la liquidación correspondiente de las obras completamente terminadas en cada caso, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los principios unitarios con la baja proporcional de la contrata.

Art. 54. *Dudas u omisiones en los documentos del proyecto.*—Si alguna duda ocurriese, o se hubiese omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista seguirá en un todo las instrucciones de la Dirección para que la obra se haga con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se oponga a las instrucciones del presente pliego de condiciones y al de las generales del Estado.

Art. 55. *Gastos accesorios.*—Son de cuenta del contratista los gastos que ocasionen con motivo de mediciones y peso de los materiales, su ensayo o reconocimiento, los correspondientes a casillas, vallas, guardas, derechos de licencia y arbitrios municipales que respecto a otras están establecidas o se establezcan en la localidad en el transcurso de la construcción.

Deberá proporcionarse toda el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonar los gastos de adquisición, transporte, permiso u otros que tengan necesidad de hacer con este objeto, y las dificultades que puedan originarse no serán nunca motivo para detener la marcha de los trabajos.

Art. 56. *Marcha de los trabajos.*—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso de pagos, suspender los trabajos ni deducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras.

Art. 57. *Liquidación final.*—La liquidación final se hará en vista de la medición final, acompañando al acta de recepción provisional los documentos justificantes.

CAPITULO V

Art. 58. *Ejecución de las obras.*—El contratista tiene obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por la Dirección, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas cuantas obras afectan a este compromiso.

Si a juicio de dicha Dirección hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario hasta que quede a satisfacción de la Dirección, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiese notado después de la recepción provisional.

Art. 59. *Responsabilidad del contratista en la dirección y ejecución de las obras.*—El contratista es el único responsable de las que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle, no por las erradas maniobras que cometiera durante su construcción; siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de las instrucciones de la Dirección. Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes de que por su inexperience o descuido sobrevinieran, y responsable de la dirección de los trabajos, ateniéndose a las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que dispone el excelentísimo Ayuntamiento, siendo responsable de este incumplimiento y de los daños que puedan causar sus operarios en los pascos y arboledas.

Art. 60. *Obligaciones del contratista, no expresadas en este pliego.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga la Dirección.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por la Dirección, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas, el derecho de comprobar por medio de la Dirección si el contratista ha cumplido los compromisos referentes al pago de los jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará dicho contratista las listas que hayan servido par el pago de los jornales y de los recibos de abono de los materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista por completo los indicados pagos.

Art. 61. *Ley de Accidentes del trabajo y Descanso dominical.*—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Accidentes del trabajo de 30

de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución, a los operarios, con motivo y en el ejercicio de sus trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en Compañía de Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo, o puedan dictarse referentes a este particular o la construcción general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios de sus órdenes, quedando, por último, obligado el contratista a establecer en lo que a la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los operarios que hayan de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

Art. 62. De los operarios.—El contratista deberá tener siempre en las obras el número de operarios necesario a la extensión de clase de trabajos que se esté ejecutando.

Los operarios serán de aptitud reconocida y experimentados en sus respectivos oficios, y constantemente ha de haber en la obra un oficial encargado, de los más inteligentes.

No permitirán trabajar a ningún obrero en quien noten falta de costumbre de andar por andamios, y si por omisión o inobservación de estas precauciones ocurre alguna desgracia, será de su cuenta y riesgo la responsabilidad.

Art. 63. Desperfectos en propiedades colindantes.—Si el contratista causare algún desperfecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el estado en que las encontró al dar principio a la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar caídas de operarios, desprendimientos repentinos de herramientas y materiales que puedan herir o maltargar a alguna persona.

CAPITULO VI

PLAZO PARA DAR COMIENZO A LAS OBRAS

El contratista dará comienzo a las obras antes de los treinta días siguientes a aquel en que se le hubiese notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta por escrito a la Dirección oficial empezado.

Art. 65. Plazo de ejecución.—El contratista terminará la totalidad de las obras en el plazo de treinta meses, y se hará la recepción general provisional de la misma por la Dirección oficial y la Junta de inspección, acompañados por el contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento, y si estuviese conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará acta firmada por la Empresa, Junta facultativa oficial y por el contratista, entregándose a éste el original por el que pueda acompañarlo a la cuenta, y enviándose un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

Art. 66. Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva con las mismas personas y Junta, en las mismas condiciones que en la provisional, y estando la obra bien conservada y en perfecto estado, el contratista hará entrega de la misma, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de la Dirección y de la Junta de inspección, y dentro del plazo que ésta le marque, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego de condiciones.

Si de nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 67. Modificaciones y alteraciones del proyecto.—Si antes de principiar las obras o durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprenden la contrata, o acordándose introducir en el proyecto modificaciones que impongan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcada en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en el contrato, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tengan derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido tener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados y se le participase por escrito al contratista, con cuatro meses de anticipación, no podrá exigir indemnización por ningún concepto.

Sólo en el caso de que se participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo hayan entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudentemente, a juicio de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la modificación de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

No podrá el contratista hacer por sí modificación alguna en la parte del proyecto sin autorización escrita por la Dirección, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en este pliego.

El contratista se obliga a ejecutar en las obras las variaciones que se le notifiquen, así como las mejoras que se introduzcan; pero en uno y otro caso se hará constar previamente por escrito el valor estipulado por estas variantes para las unidades correspon-

dientes que no tuvieran precio presupuesto, el cual se abonará dentro del plazo en que él se haya ejecutado.

Si se suprimiese o modificase en defecto alguno de los detalles contratados, se descontará con arreglo a lo que se estipule asimismo previamente y dentro del mismo plazo que para el caso anterior.

Art. 68. Obras de condición especial.—Siempre que, a juicio de la Dirección, hubiese alguna parte de la obra que por su índole particular requiera especial cuidado, podrá señalar tres o más maestros acreditados para que el contratista elija entre ellos el que hubiese de ejecutar las obras, siempre que el precio que presenten los indicados maestros esté dentro del cuadro de precios que acompaña el proyecto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

Este mismo derecho se le reserva a la Dirección para ciertos materiales, cuya fabricación requiere condiciones especiales.

Art. 69. Casos de rescisión.—Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras hechas antes o después de comenzadas, por no ser posible comunicar oportunamente dichas obras y por no tener que suspenderlas después de comenzadas, o por no ejecutarse en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en este pliego, y, en defecto de ello, las expresadas para tales casos en el pliego de condiciones generales vigentes.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente admitida, no siendo ésta el alegar ignorancia por el precio por él fijado ni en la alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal caso se originen.

El contratista no podrá traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato por rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Administración el derecho de proceder contra él en la forma que juzgue más oportuna, sin considerarse lastimados sus intereses.

Art. 70. Faltas y multas.—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que se diese lugar por contravención a las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 71. Acceso fácil a toda parte de las obras.—Se facilitará por el contratista el acceso a todos los puntos de obra por medio de chaparros, andamios con tablones y pasamanos y demás accesorios.

Art. 72. Documentos que pueden reclamar al contratista.—El contratista puede sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por la Dirección en las oficinas, sin poderlos sacar de ellas, y

la misma Dirección autorizará con su firma las expresadas copias si así conviniera al contratista.

También tendrá derecho a sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Cuenca, 14 de Marzo de 1916.—El Arquitecto, E. González Mateo.—Cuenca, 15 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Eduardo Moreno.

S—1438

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de tercera subasta, por haber quedado desiertas las anteriores, a fin de contratar la construcción de un bote que preste servicio en la dársena de San Juan de Nieva, en sustitución del denominado "General Barbáchano", de la dotación de la Comandancia de Carabineros de Asturias, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Delegación de Hacienda, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de clase octava, que se presenten en pliego cerrado en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las diez y ocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en mi despacho oficial el 16 del mismo mes a las once horas.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1919. El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., se obliga a construir un bote destinado a la Comandancia de Carabineros de Asturias, en sustitución del denominado "General Barbáchano", que presta sus servicios en la dársena de San Juan de Nieva, por el precio de... (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—896

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SABADELL

Desierto por falta de licitadores el concurso abierto por esta Corporación municipal para el estudio y formación de un proyecto de ensanche y reforma del poblado de la Cruz Alta, agregado a esta ciudad, enlazándolo y armonizándolo con el plano que ya la misma posee, y revisión de éste para modificarlo y mejorarlo convenientemente, se anuncia nuevo concurso con arreglo al mismo premio y condiciones que rigen en el anterior, pu-

blicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Mayo último y Boletín Oficial de esta provincia del día siguiente, fijando de plazo hasta el día 28 de Febrero de 1920, durante el cual habrán los concursantes de presentar sus respectivos proyectos en esta Secretaría municipal.

Sabadell, 15 de Noviembre de 1919. El Alcalde-Presidente, P. Pascual y Salichs.—P. A. de S. E.: El Secretario, F. Pascual y Carol. S—698

AYUNTAMIENTO DE PALMA (BALEARÉS)

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado "Ocupación de la vía pública".

1.º—Día para celebrar la subasta.

La subasta se celebrará el día 20 de Diciembre de este año, a las once, en el salón de sesiones de esta Corporación municipal, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.º—Legislación aplicable.

Se verificará la subasta con arreglo a las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su modificación establecida en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y demás aplicables, a las que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.º—Presentación de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª (una peseta), y adaptadas al adjunto modelo. Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al que se publican estas condiciones en la GACETA DE MADRID, todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las diez a las trece. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirán para todos.

4.º—Depósitos provisionales y fianza definitiva.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en la de este Ayuntamiento, la cantidad equivalente al 5 por 100 de la señalaja como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 del precio del mismo, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será proferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerará, correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen oferta.

Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, o ésta sea legalmente inadmisibile, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase de papel distinta de la que corresponde, u otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, al cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes.

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes.

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta.

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura.

El contrato será a todo evento y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal.

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo.

Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta.

El tipo bajo el cual se procederá a la subasta es el de veinticuatro mil pesetas anuales, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La tarifa regula el pago de derechos.

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará, en caso de duda, con arreglo a los precedentes y a la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vías no comprendidas en este contrato.

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva a industrias ambulantes, kioscos y solares, las siguientes vías públicas:

- A. Plaza Mayor y de Palon y Coll.
- B. Plaza de Quadrado, los días de venta (martes y sábados o los que los sustituyan).
- C. Calles de Sombreros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel (desde la plaza Mayor hasta Hogar a la del Olivar, que ya va incluida en esta contrata), Cereales, Bolsería, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.
- D. La plaza exterior de la Puerta San Antonio y el territorio demarcado por estos límites: al Norte, la plaza de la Conquista; al Sur, la línea de la Escuela Graduada; al Este, la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de 500 metros cada uno, y al Oeste, la línea interior donde estaban construidas las murallas.
- E. Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.
- F. La instalación y servicios municipales.
- G. El territorio sujeto a jurisdicciones especiales. Quedan excluidos además:
- H. Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de Ca'n Perantoni.
- I. El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás.
- J. El tablado de la plaza de la Conscripción.
- L. El servicio de sillas y sillones.
- M. Las casca de madera de la calle del Teatro.
- N. Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.
- O. Las instalaciones de toda clase para servicio de alumbrado, tranvías y canalizaciones. Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.
- P. El kiosco del jardín de la Reina, en donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas.
- Q. Las motocicletas y toda clase de aparatos de tracción mecánica.
- R. Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias y fiestas de carácter municipal (reserva de derechos).

Durante el período de ferias y fiestas

de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente a ocupación de la vía pública para kioscos e instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El período de las ferias o fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración, y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales.

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de exposiciones, certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de 1.000 metros cuadrados, y únicamente en los terrenos afectos a tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento.

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas.
A. Industrias ambulantes. Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.....	3.500
B. Carros de transporte y cochinos de plaza. Idem de la idem números 7 y 8.....	10.500
C. Velocípedos. Idem de la idem número 9.....	1.000
D. Kioscos y solares. Idem de la idem números 10, 11 y 15..	3.500
E. Puertas y mostradores. Idem de la idem número 12.....	7.500
F. Fiestas de barrio. Idem de la idem número 13.....	500
G. Feria de Ramos. Idem de la idem número 14.....	1.900
TOTAL.....	28.500

20.—Presupuesto de remate.

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingreso.

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el 3 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 3, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes.

La recaudación del arbitrio se ajustará a las reglas siguientes:

INDUSTRIAS AMBULANTES

A. Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas municipales, y con arreglo a las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento o la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales o diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo, que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubierto de fecha o períodos anteriores.

Cuotas diarias y mensuales.—Las cuotas serán diarias o mensuales, a opción del contribuyente, con arreglo a tarifa.

Falta de pago.—Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran o no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimientos de apremio.—Respecto a las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual deberán satisfacer la cuota diaria.

CARROS DE TRANSPORTE

B. El arbitrio gravará a los que circulen por el interior de la población. Los carros de transporte incluidos en este contrato son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa, o por medio de otro contrato, del arbitrio, de cualquier denominación, sobre vehículos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción a los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algún contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime conveniente, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Marzo o Abril, previo anuncio del contratista en el Boletín Oficial y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual, y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía, y además una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro-registro de los expresados carros, debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso a que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación a los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de la ciudad, y la Alcaldía, a petición del contratista y después de comprobar la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa a los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 por 100 que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, a tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista, cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal, se dirigirá a los sitios donde tenga ésta establecidos puestos de servicio, la cual, a instancia del contratista, requerirá a los morosos para la adquisición de la tablilla, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino, y desde allí trasladado al depósito de Tirador. De este depósito será retirado al anoecer para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran a industrias en el interior de la ciudad, deberán satisfacerlo.

COCHES DE PLAZA

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades o anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro del término municipal de esta ciudad.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes, para la cobranza de este arbitrio, las prescripciones aplicables que se expresan en la Sección de "Carros de Transporte".

VELOCÍPEDOS

D. Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

KIOSCOS Y SOLARES

E. El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa o cesación de los ya acordados, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremios. La op-

pación de los solares, legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales o mercantiles anejos a tiendas, siempre que se limiten a la zona de un metro a lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

PUEERTAS Y MOSTRADORES

F. Se hallan sujetos al arbitrio: Las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existen en lo que fué casco de esta ciudad y en el arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2,60 metros, y que se abran al exterior u obren parte de la vía pública, con marco, bastidor u otra construcción que exceda de 0,05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en seguida de comenzar el contrato una relación triplicada de los propietarios a quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá a la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados a la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público, a efectos de reclamación. Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá a la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo a las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta a los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre cesión del arbitrio de los balcones y ventanas que, por consecuencia de rasantes ya efectuadas o que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

FIESTAS DE BARRIO

G. Los permisos serán concedidos por la autoridad competente

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa, y anotará, bajo su firma, en los permisos, los derechos que perciba.

Aplicará a los morosos el procedimiento de apremio.

FERIA DE RAMOS EN LA RAMBLA

H. Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo a tarifa, pudiendo aplicar a los morosos el procedimiento legal de apremio.

Se dejarán libres los bancos y los espacios que sirven de paso al público, frente a las calles que tiene a ambos lados el Paseo; pudiendo extenderse la Feria hacia las vías y plazas que conducen al Instituto.

Queda facultado el Ayuntamiento para celebrar la Feria en otro sitio. En este caso, se reducirá en 1.900 pesetas el precio del arriendo, por cada año en que esto ocurra, y percibirá directamente, el Ayuntamiento, el producto.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan.

El contratista vendrá obligado a entregar a la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que ésta considere necesarios, con referencia a los arbitrios objeto de este arriendo.

Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación.

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán, durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza.

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la casa de la ciudad.

26.—Personal dependiente.—Nombramiento.

Se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

27.—Infracciones.

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil o penal, serán corregidas, gubernativamente, con multas, hasta el maximum de 50 pesetas.

28.—Gastos de recaudación.

Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa.

Si se alteraran, en alza o en baja, parcial o totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindiendo el contrato, desde la fecha que fija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá a liquidar los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados el contratista tendrá derecho a reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas.

Las facultades que se concedan al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, a petición de parte o de oficio.

31.—Término del contrato.

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41, para obtener la excepción reglamentaria.

32.—Pago de la cuota anual íntegra.

Si por cualquier causa el remate no estuviere adjudicado el día primero de Enero de 1917, toda vez que la contrata, por varios conceptos, comprende cuotas anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente a la anualidad completa, pero percibirá cuanto hubiese recaudado por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenece todos los derechos dimanantes de la tarifa que lo regula, a contar desde el primero de Enero de 1917, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

33.—Facultad al contratista de Pesas y Medidas.

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del territorio objeto de esta contrata ni exigirle retribución alguna; estando también dicho contratista autorizado exclusivamente para alquilar en aquellos sitios aparatos de pesar y medir, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

34.—Derecho discrecional del Ayuntamiento.

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlos al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

TARIFA

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS CASOS EN QUE SE PERMITA

	CUOTA	
	Trimestral	Anual
1.º <i>Vendedores ambulantes</i> de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno o dos envases, llevados a mano y por una misma persona:		
Cada vendedor, en el casco.....	2,00	
En las afueras.....	1,00	
Vendedores de volatería.....	5,00	
2.º <i>Los mismos vendedores</i> , en puesto:		
Cada vendedor con un envase, en el casco.....	2,00	
En las afueras.....	3,00	
Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen a la venta.		
3.º <i>Los mismos vendedores</i> , con una mesa y envases auxiliares, o con aparatos rodados llevados a mano:		
En el casco.....	4,00	
En las afueras.....	3,00	
4.º <i>Los mismos vendedores</i> , con carros:		
En el casco..... Diario.	0,25	
En las afueras..... »	0,20	
5.º <i>Vendedores de leche</i> :		
Por cada cabra u oveja:		
En el casco.....	0,25	
En las afueras.....	0,10	
Por cada vaca o burra:		
En el casco.....	1,00	
En las afueras.....	0,50	
6.º <i>Limpiabotas</i> . (Los ambulantes quedan exceptuados.)		
En puesto fijo..... Diario.	0,25	
7.º <i>Carros de transporte</i> , en el interior de la población:		
A mano.....		2,00
Con una caballería.....		5,00
(No formarán parte de este contrato los vehículos con muelles.)		
8.º <i>Coches de plaza</i> :		
Por cada carruaje:		
En las paradas de la calle de la Marina o de la plaza del Mercado.....	2,00	24,00
En las demás paradas.....	1,00	12,00
9.º <i>Velocípedos</i>		2,00
10. <i>Solares</i> para kioscos y otras construcciones, hasta cinco metros cuadrados:		
Glorieta parterre, calle Conquistador.....	10,00	
Idem id., calle Pelaires.....	5,00	
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla, siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.....	2,00	20,00
En las demás vías públicas.....	1,00	10,00
11. <i>Solares</i> para instalaciones de cualquier clase, con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados. Cada metro cuadrado:		
De 5 a 10 metros.....	0,50	
Las unidades que excedan de 10 metros, a.....	0,25	
12. <i>Puertas y mostradores</i> . Cada puerta o escaparate, balcón o ventana, hasta una altura del suelo de 2,70 metros, que se abra al exterior u ocupe parte de la vía pública, con marco, bastidor u otra construcción que sobresalga 0,05 metros de la fachada. En lo que era el casco y en el arrabal de Santa Catalina.....		5,00
Nota (11).—Se exceptúan las de edificios de carácter público y monumental.		
Por cada permiso		
13. <i>Fiestas de barrio</i> , con tablados para música o baile.—Licencia valedera por tres días:		
Casco y arrabal.....		15,00
Suburbios.....		5,00
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música o baile.		

CUOTA
por todo el período

14. Feria de Ramos. (Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua.)	
Puestos de 1.º—Lado de la Rambla, numeración impar, desde la calle de Oliva a la plaza de Jesús, y lado par, desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio cuartel.—El metro de fachada.....	4,00
Puestos de 2.º—Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas a la de la Riera.—El metro de fachada.....	3,00
Puestos de 3.º—Lado de la Rambla, numeración par, desde el segundo cuerpo de edificio cuartel a la plaza de Jesús.—El metro de fachada.....	1,50
Lo mismo en cuanto a los de esta plaza y vías que continúan hacia el Instituto.	

ANUAL

15. Situado, cuando se permita, de mesas frente a cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase:	
Por cada mesa.....	10,00
La cuota es indivisible, aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.	

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epígrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago mensual o anual de la tarifa en los casos que contenga tal clasificación.

Modelo de proposición.

(Debe extenderse en papel de la clase onecna, una peseta.)

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino de ..., según cédula personal de ... clase, que acompaña, expedida el día ..., bajo el número ..., y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, para durante los años 1920, 1921 y 1922, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre "Ocupación de la vía pública", me obligo a tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letras) pesetas anuales, y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre o carpeta dirán: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio Ocupación de la vía pública."

Palma, 8 de Octubre de 1919.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, B. Barceló y Mir.—P. A. de la Comisión, el Jefe del Negociado de Impuestos, Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta municipal de Asociados el 3 de Octubre de 1914, ratificada el 2 de Septiembre de 1916, que estableció que los contratos para servicios municipales generalmente se concertarían por tres años, aprobó el 13 de Octubre próximo pasado este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 8.245, de fecha 28 de Octubre último, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta el día y hora continuados en la condición 1.ª

Palma de Mallorca, 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

8—1435

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 27 de Octubre último, y hora de la mañana de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 115 del Catálogo, denominado "El Pajarejo", tendrá lugar la segunda subasta el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al *Boletín Oficial* de la provincia, número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre próximo pasado, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 693,111 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, correspondientes al año forestal de 1919-1920, que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación a razón de 15 pesetas el metro cúbico, 1.396,67 pesetas, y el presupuesto de indemnización para su ejecución, pesetas 467,06, y el del plan de mejoras, consignado en su plan correspondiente de ordenación, de 2.599,17 pesetas.

El rematante deberá ingresar en arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 519,89 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, P. O., Joaquín Martínez. 8—1157

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 20 de Octubre próximo pasado, y hora de las once de su mañana, para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 108 del Catálogo, denominado "Cerro Gordo", tendrá lugar la segunda subasta el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al *Boletín Oficial* de la provincia, número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

El aprovechamiento consistirá en 3.409,148 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (1.905,820 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal de 1918-1919, y 1.503,328 metros cúbicos correspondientes al año de 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 13,50 pesetas el metro cúbico, 46.023,50 pesetas, y el presupuesto de indemnización para su ejecución, 1.418,66 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de 8.351,39 pesetas.

El rematante deberá ingresar en las arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2.301,17 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—

El Inspector general, Presidente de la Sección primera, P. O., Joaquín Martínez. S—1953

El día 22 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 121 del Catálogo, denominado "Sierra de Cuenca" y perteneciente a la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 9.882.841 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (4.924.867 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 4.957.977 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 12 pesetas el metro cúbico, 118.594,10 pesetas, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución, 3.596,43 pesetas, y el plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, 18.797,56 pesetas.

El remanente deberá ingresar en las arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.929,70 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, P. O., Joaquín Martínez. S—1442

El día 22 de Diciembre, a las once, tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 120 del Catálogo denominado "Sierra de

las Canales" y perteneciente a la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 3.325.737 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (1.391.184 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 1.724.553 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 17,95 pesetas el metro cúbico, pesetas 57.701,53, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución, 1.403,23 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de pesetas 12.930,25.

El remanente deberá ingresar en las arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2.885,07 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, P. O., Joaquín Martínez. S—1443

El día 22 de Diciembre, a las doce, tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte "Sierra de los Barrancos", número 119 del Catálogo, perteneciente a la ciudad de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio

como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 8.803.013 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (4.378.989 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 4.424.194 metros cúbicos correspondientes al año de 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 13 pesetas el metro cúbico, 114.430,17 pesetas, y el presupuesto de indemnizaciones para su ejecución, 3.250,07 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de 22.568,33 pesetas.

El remanente deberá ingresar en las arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.721,96 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corta y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, P. O., Joaquín Martínez. S—1444

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel ingeniero, Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 17 de Julio último (D. O. núm. 152), para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto de adquisición de materiales para cerramiento, cubierta y portaje de los barracones de acuartelamiento que provisionalmente puedan necesitarse, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 9 de Diciembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 28 del presente mes al 9 de Diciembre próximo, ambos inclu-

sive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 245.910 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 12.295,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Diciembre de 1918, cuya copia de la GACETA DE MADRID, se ha publicado en la *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 7, del día 10 de Enero del corriente año, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto la subasta-licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía igualdad entre ellas se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito al efecto constituido, y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, deberá acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.
P. A. León Sánchez.

Modelo de proposición.

Don F... F... F..., domiciliado en..., y con residencia en... provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para la ejecución de las

obras... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto en la cédula personal corriente de... clase, número... expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)

S-1347

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Andrés Sánchez Carañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcazar de San Juan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, segundo trimestre, perteneciente al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en la *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber

Nombres de los deudores.

Juan Escribano Casera, 0,87 pesetas.
Isabel Fernández, 1,28.
Francisco Requena Rubio, 17,82.
Gregorio Villacusa, 4,36.
Raimundo Barrillero, 0,71.
Dosithea Abengózar, 10,39.
Anacleto Lizcano, 5,56.
Antonio Rubio Mexino, 6,23.
En Alcazar de San Juan, a 26 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P-5277

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TREJUNCO

D. Eduardo Martínez Villacusa, Agente ejecutivo de la Hacienda en la provincia de Cuenca, pueblo de Trejunco.

Hago saber: Que instruyo expediente ejecutivo, colectivo, contra varios, por acumulación de las certificaciones de apremio números 963, 965, 966 y 1.015 de 1914, 412 y 462 de 1916 y 1.958 de 1917, para hacer efectivas cuotas por impuesto de derechos reales, según liquidaciones giradas por la Oficina de Belmonte, y en las que aparece dictada la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

Eugenia Porras, 8,95 pesetas.
Eugenia Porras, 35,41.
Francisco Porras, 44,71.
Pedro Pintado, 80,03.
Elisa Pintado, 80,03.
Juana Ordoño, 10,13.
Juana Ordoño, 112,55.
Cruz García, 54,13.
Manuel García, 54,13.
Cayetana Porras, 6,23.
Cayetana Porras, 50,99.
Petra Torre, 10,41.
Vicente Torre, 9,86.
Felipa Ramos, 3,59.
Felipa Ramos, 25,57.
Alejandra Muñoz, 9,26.
Purificación Muñoz, 9,01.
Gregoria Muñoz, 9,01.
Eustasia Muñoz, 9,01.
Ambrosia Muñoz, 9,01.
Francisco Zapata, 16,21.
Patrocinio Zapata, 15,90.
Lucio Ayala, 58,82.
Antolina Ayala, 53,82.
Tomasa Muñoz, 40,86.
Cecilio Gallardo, 75,03.
Grisaco Gallardo, 75,88.
Juan Alonso, 279,84.
Francisco Porras, 57,75.
Escolástico García, 9,78.
... más de las cantidades expresadas

habrán de satisfacer los intereses de demora, timbre, apremios y toda clase de gastos.

Y en virtud de lo acordado en el expediente de referencia, por no haberse podido notificar a los deudors, por ignorados, extendiendo el presente por triplicado para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Tresjueves, 20 de Octubre de 1919.—
El Agente ejecutivo, Eduardo M. Villacusa. P—5253

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, número 19.220, de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, constituido en esta Sucursal en 17 de Mayo de 1910 a favor de doña María Paula Aveño Guardiola y doña Josefa Aveño Guardiola, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 29 de Octubre de 1919.—
El Secretario, Camilo Pérez.

X—2337

BANCO DE GIJÓN

Habiéndose extraviado en poder del interesado, D. Antonio Díaz Blanco, el resguardo de depósito, expedido a su nombre por este Banco, con el número 4.463, el día 29 de Septiembre de 1908, representativo de 55 obligaciones de la S. A. Gijón Industrial, Núm. 846 / 70-872/98-900/2, se hace público a los efectos consignados en el artículo 11 de nuestros Estatutos sociales, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 19 de Noviembre de 1919.
El Consejero Secretario, H. Gutiérrez.

X—2400

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Para la debida aplicación de la ley de 24 de Julio de 1918, por lo que se refiere a las obras complementarias a las de electrificación de la rampa de Pajares, y como consecuencia de las Reales órdenes de 11 de Octubre último y 6 del corriente, esta Compañía tiene que proceder a la adquisición del material necesario para establecer la segunda vía en el trayecto de la

línea de Palencia a La Coruña, comprendido entre las estaciones de Palencia a Palanquinos. A dicho efecto, se admitirán proposiciones para el suministro de los siguientes materiales:

Nueve mil ciento toneladas de carriles en 17.150 barras, de 12,45 y 12,32 metros.

Quinientas sesenta y cuatro toneladas cuatrocientos kilogramos en 17.600 pares de bridas.

Mil cuatrocientas setenta toneladas en 350.000 placas de asiento.

Noventa y tres toneladas quinientos kilogramos en 110.000 tornillos de brida.

Setecientas veintiséis toneladas en 1.100.000 tirafondos.

Las condiciones de todo este material son las del tipo Norte núm. 1 de esta Compañía, y para más detalles podrán los concursantes consultar aquéllas en el despacho del Sr. Ingeniero del material fijo, oficinas de Vía y Obras de esta Compañía, establecidas en esta corte: Paseo del Rey, letra A.

La Compañía del Norte, de acuerdo con la Administración del Estado, se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes o de rechazarlas todas, y asimismo, el de fraccionar las partidas que se consignan y su adjudicación, por lo que pueden hacerse ofertas del suministro completo y de parte de él.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 9 del próximo mes de Diciembre, desde las diez hasta las trece horas, y en las oficinas antes indicadas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1919.
P. el Ingeniero Jefe de Vía y Obras, M. Ballesteros.—P. el Director de la Compañía, L. Olanda.

X—2404

LA PREVISION AGRICOLA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Augusto Figueroa, 37 y 39, el día 12 de Diciembre próximo, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Situación del negocio y acuerdos que procedan.

Segundo. Proyecto de Presupuesto de gastos para el primer semestre del año 1920.

Madrid, 22 de Noviembre de 1919.
El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Gómez Barnes.

X—2401

COMPANIA ANONIMA "LAS MARAVILLAS"

CONVOCATORIA

D. Juan Ruiz Gálvez, Presidente de la Compañía Anónima Las Maravillas, domiciliada en Granada, por acuerdo del Consejo de Administración, a virtud de lo solicitado por accionistas que representan la tercera parte de las acciones emitidas, convoca a Junta general extraordinaria, que ha de tener lugar en Granada, el día 30 del corriente mes, a las diez y seis, en el

local de la Cámara de Comercio, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Prórroga del plazo de duración de la Sociedad, según el artículo 4.º de los Estatutos.

Segundo. Elección de todos los Vocales del Consejo de Administración, por dimisión de los actuales.

Tercero. Dar cuenta del estado económico de la Sociedad y adoptar resoluciones procedentes para su continuación o liquidación.

Para tener derecho de asistencia, precisa depositar las acciones o resguardo de depósito en casa del Sr. Presidente, Mesones, 56, todos los días laborables, a contar de la fecha de la convocatoria.

Granada, 18 Noviembre 1919.

X—2399